

Autonomía financiera y derechos laborales del sector universitario en Venezuela¹

Karla Velazco-Silva²

Resumen

Desde el año 2010, se han registrado al menos cincuenta decisiones judiciales que transgreden la autonomía de las universidades. El objetivo de esta investigación es analizar la autonomía financiera y el impacto en los derechos laborales del sector universitario de las sentencias 00445 y 00446, del 11 de agosto de 2022 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Se concluye, que la falta de independencia del poder judicial, ha generado graves restricciones a los derechos laborales del sector universitario. Existe una política de Estado contra la autonomía financiera de las universidades y los universitarios, mediante la reducción y reconducción del presupuesto, la imposición salarial y la promoción del paralelismo sindical. El método interpretativo utilizado fue el de la hermenéutica jurídica.

Palabras clave: autonomía universitaria; gestión financiera; derecho laboral; libertad académica

Financial autonomy and labor rights of the university sector in Venezuela

Abstract

Since 2010, over fifty judicial decisions that compromise the autonomy of universities have been recorded. This research aims to analyze the financial autonomy and the impact on the labor rights within the university sector, specifically focusing on Rulings 00445 and 00446, dated August 11, 2022, from the Political Administrative Chamber of the Supreme Court of Justice of Venezuela. The study concludes that the judiciary's lack of independence has led to significant restrictions on labor rights in the university sector. There is a state policy against the financial autonomy of universities and university communities, manifested through budget cuts and redirection, imposed salary structures, and the promotion of union parallelism. The interpretative method employed in this analysis was legal hermeneutics.

Keywords: university autonomy; financial management; labor law; academic freedom

¹ Admitido: 19/02/2025 Aceptado: 09/06/2025 | DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.21724348>

El presente artículo constituye una versión revisada y ampliada de la ponencia presentada por la autora en la II Conferencia sobre Libertad Académica en las Américas, celebrada el 9 de noviembre de 2023 en la Pontificia Universidade Católica do Paraná (Curitiba, Brasil).

² Profesora adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ) y a la Facultad de Ciencias Políticas, Administrativas y Sociales de la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Miembro directivo de la ONG “Aula Abierta” e investigadora de la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (LUZ). Doctoranda en Ciencias Políticas por la Universidad del Zulia. Magister Scientiarum en Ciencias Políticas y Derecho Público (LUZ) y en Banca y Finanzas (URU). Abogada Summa Cum Laude por la Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: Karlavelazco22@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2101-739X>

Introducción

Toda sociedad progresa por medio de la generación de nuevos conocimientos, los descubrimientos científicos y el desarrollo tecnológico. Para ello, los académicos necesitan ejercer su derecho a la libertad académica, esa posibilidad de comunicar abiertamente los resultados de su trabajo y educar a las próximas generaciones de pensadores críticos. El ejercicio de este derecho está garantizado por la autonomía universitaria, que protege a las instituciones de investigación y educación superior de cualquier interferencia del Estado.

Para la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión “la libertad académica no solo abarca la protección de los derechos humanos individuales por parte de los actores estatales tradicionales. También implica proteger a las instituciones —su autonomía y autogobierno—” (Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, 2020: 7).

La Relatoría reconoce que la libre realización de las actividades académicas está garantizada por la autonomía universitaria y por ello las instituciones académicas “deberían conservar la autonomía en sus funciones administrativas, financieras, pedagógicas y disciplinarias” (Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, 2020: 7).

De esta forma, la autonomía universitaria es un principio fundamental que permite que las universidades puedan desarrollar sus labores propias de docencia, investigación y extensión. Sin la autonomía, las universidades “no podrían desarrollar a cabalidad su cometido científico y humanitario, y por tanto no sería una institución universitaria en sentido estricto” (Gómez *et al.*, 2019: 45).

La autonomía universitaria es bilateral. Por una parte, tiene un aspecto defensivo porque es un escudo que protege el desarrollo de la actividad académica, Gómez *et al.*, (2020:57) describen a la autonomía como “un muro de contención que resguarda la libertad e independencia bajo la cual se deben desarrollar las actividades académicas en las universidades”. Ese escudo de protección que resguarda de interferencias del Estado o terceros.

Pero al mismo tiempo, la autonomía universitaria tiene un aspecto constructivo, que es la expresión de su significado etimológico *per se*, es decir, la posibilidad de darse sus propias normas, ese autogobierno que garantiza la docencia, la investigación y la extensión.

El principio de la autonomía universitaria ha tenido un rol complicado, en esa relación entre las instituciones de educación superior en Latinoamérica y el Estado, lo cual marcó colaboración o enfrentamiento. Según Marsiske los primeros treinta años del siglo XX son de la autonomía universitaria, la cual se hizo famosa con el movimiento de reforma universitaria en Córdoba, Argentina, hace más de 100 años (Marsiske, 2010).

La autonomía es un faro que alumbra el camino para el ejercicio de los derechos universitarios como la libertad académica, en medio de los cambios sociales. Luego de la pandemia por COVID 19 ocurrió una disrupción del sistema educativo, lo cual generó un replanteamiento de las modalidades de transmisión del conocimiento. Las nuevas tecnologías al servicio de la educación han generado beneficios y al mismo tiempo brechas digitales y cognitivas que urgen cerrar (Velazco, 2023).

En este contexto, los regímenes no democráticos en América Latina han implementados políticas que están lejos de ser proteccionistas como lo menciona el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria “en varios países del hemisferio hay represión a colectivos estudiantiles y sindicatos universitarios, al igual que acoso, hostigamiento, ataques, recortes presupuestales a instituciones académicas y retaliaciones de distinta índole en contra de integrantes de la comunidad académica [...]” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021:21).

Esos hechos atentan contra la generación del pensamiento crítico, para Moisés Naím los autócratas atacan a la prensa, se apoderan del sistema electoral y de justicia para concentrar el poder, pero también, atentan contra un ámbito del cual no se habla tanto, que es la libertad académica. El profesorado, el estudiantado y las universidades son atacados por líderes autoritarios o políticos que quieren controlar lo que se enseña en las aulas de clases (Naím, 2022).

En este escenario latinoamericano prevalece la figura del populismo, los líderes populistas desprecian a la academia y dentro de la campaña para obtener el poder, insisten en menospreciar el trabajo de los expertos, para Naím:

Los expertos y los científicos [...] pertenecen a la élite intelectual y, por tanto, son cómplices de las humillaciones que sufre el noble pueblo al que representa el líder populista. Además, los expertos recogen datos y pruebas que demuestran realidades nada convenientes para el gobernante populista (Naím, 2022: 15).

Por tanto, en los regímenes autoritarios con líderes populistas atacan a los académicos y a la ciencia. Porque el populista vive de la fe y no de la ciencia. Tal como ocurre, con el caso de Venezuela, donde existe una política de Estado contra las universidades y el sector universitario, lo cual ha sido constatado por las organizaciones internacionales de protección de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (en los sucesivo CIDH), en su Informe anual 2018, en concreto su capítulo IV. B sobre Venezuela, manifestó su preocupación sobre la recurrente suspensión de elecciones y de normas internas de participación política en las universidades autónomas³ (CIDH, 2019).

Asimismo, el II informe anual 2018 de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, REDESCA de la CIDH destacó la preocupación por las 50 decisiones judiciales que vulneran la autonomía institucional universitaria y las milicias universitarias en Venezuela⁴ (CIDH, 2019).

En el 2019, Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, señaló en su discurso en la 42ª sesión del Consejo de Derechos Humanos: “Lamento también los recientes ataques del Gobierno en contra de la autonomía universitaria” (Noticias ONU, 2019).

En el año 2021, mediante un comunicado de prensa la CIDH, a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), y sus Relatorías Especiales sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por el deterioro de la autonomía universitaria en Venezuela y su impacto en la libertad académica (CIDH, 2021).

De lo expuesto, se demuestra que, tanto los órganos del sistema universal como el sistema interamericano de protección de derechos humanos, han documentado y manifestado su preocupación por la violación de los derechos universitarios en Venezuela y la trasgresión del principio de autonomía universitaria.

Ese impacto negativo a la autonomía universitaria ocurre en todos los aspectos que la configuran tanto el ámbito normativo, administrativo, académico, organizativo, económico y financiero. Uno de los aspectos más afectados es la autonomía financiera y por consiguiente los derechos laborales del sector universitario.

La presente investigación se divide en dos partes, la primera analizará los patrones sistemáticos de ataque al principio de autonomía universitaria, con enfoque en la autonomía financiera y en la segunda se explicará la violación de los derechos laborales del sector universitario derivada de las sentencias N°00445 y N°00446 del 11 de agosto de 2022 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

Esta investigación es de tipo documental puesto que consiste en la revisión de documentos bibliográficos, monitoreo de medios y textos legales nacionales e internacionales, además considerada como una investigación dogmática jurídica. El método interpretativo utilizado fue el de la hermenéutica jurídica.

1. La autonomía financiera de las universidades en Venezuela

La autonomía universitaria ha sido definida y desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través del documento de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria (2021), donde se encuentra la palabra libertad citada más de setenta veces como el hilo conductor de

³ Véase párrafos 118, 119, 120, 121, 122 del informe.

⁴ Véase cita 231 del informe.

los dieciséis principios y al menos catorce veces la palabra autonomía como un complemento indispensable para el ejercicio de la libertad. La CIDH define a la autonomía universitaria en el principio 2 como:

[...] Un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal (CIDH, 2021).

De este modo, la CIDH enmarca a la autonomía universitaria como una garantía que entre otros aspectos incluye la toma de decisiones financieras que adopten las universidades. Asimismo, resalta que cualquier regulación del Estado en temas de educación deben tener como guía, la garantía del proceso de enseñanza-aprendizaje que permita el autogobierno de las universidades de forma democrática y accesible. Para Gómez *et al.*, la autonomía universitaria tiene un contenido y alcance fijado en los términos siguientes:

-Autonomía normativa: Elaborar preceptos de derecho objetivo conforme al ordenamiento jurídico del Estado, es decir, abarca la creación de estatutos y normas de organización interna.

-Autonomía administrativa: Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y retiro del personal académico y administrativo. Incluye la posibilidad de elegir y destituir a sus autoridades en la forma que determinan sus estatutos.

-Autonomía académica: Elaborar con absoluta libertad los planes y programas de estudio de las carreras profesionales que ofrezca y programar, sin injerencia alguna, las investigaciones científicas que en ella se realicen. **-Autonomía económica o financiera: Permite el manejo de los recursos financieros puestos a su disposición**

-Autonomía organizativa: Potestad para organizar sus estructuras y órganos.

-La potestad de expedir, de acuerdo a su propia legislación, los títulos y certificados correspondientes.

-Inviolabilidad del recinto universitario (Gómez *et al.*, 2019: 64) (Resaltado propio).

La autonomía financiera o económica que tienen las universidades en Venezuela las habilita para manejar sus propios recursos, verificar lo relativo a sus bienes, ingresos y egresos. Este ámbito de la autonomía es uno de los más vulnerados, según el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, se han constatado “las restricciones a la autonomía universitaria y la merma de la financiación de la educación superior” (Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, 2020: 14).

En Venezuela, la vulneración de la autonomía financiera se evidencia mediante la asfixia presupuestaria y el despojo de las universidades de la toma de decisiones sobre el manejo de sus propios recursos mediante la centralización de los pagos por el Sistema Patria. La CIDH, en su informe anual estableció su preocupación sobre la violación a la autonomía financiera o económica de las universidades autónomas en Venezuela expresando:

[...] En marzo de 2021 se registraron nuevos ataques a la libertad académica y autonomía universitaria en el país. Lo anterior, a través de un anuncio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) indicando el pago de nóminas de docentes y personal de las universidades públicas a través del Sistema Patria, el cual, al estar directamente asociado a factores políticos, podría convertirse en una herramienta de control social mediante la que se toman represalias y medidas contra docentes y personal universitario por motivos políticos. Dicha decisión se habría materializado con el consecuente pago que se habría realizado a parte del cuerpo docente mediante depósitos directos del Banco Central de Venezuela a mediados de marzo, que además de menoscabar la autonomía presupuestaria

de las universidades públicas, habría agudizado la precaria situación económica del personal universitario (CIDH, 2022: 45).

De esta forma, el estado venezolano despojó a las universidades autónomas de manejar sus propios recursos al centralizar los pagos por una plataforma del gobierno denominada Sistema Patria. Las universidades no pueden administrar su presupuesto y tampoco ejecutar los pagos de nóminas de su personal, eso implica que ahora dependen del Estado a las fechas y formas en que aquel quiera hacer dichas erogaciones.

A pesar de la preocupación por parte de los organismos internacionales y las denuncias del sector universitario, a la fecha de noviembre 2024, el personal de las universidades autónomas venezolanas sigue recibiendo el salario a través de la plataforma patria.

1.1 Asfixia presupuestaria de las universidades autónomas en Venezuela

Las universidades autónomas en Venezuela que dependen del presupuesto público, no reciben los montos que solicitan. En el año 2016, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de Venezuela, la sociedad civil en el informe Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela señaló que “hay patrones o prácticas que afectan la autonomía financiera: éstas consisten en prácticas de opacidad, recortes y asignaciones fraccionadas e insuficientes que han reducido severamente la disponibilidad de recursos” (Aula Abierta *et al.*, 2016: 8).

El recrudescimiento de políticas públicas de reducción presupuestaria que aumentó de manera sostenida desde el año 2008 y continúa en el año 2024. En palabras de la organización Aula Abierta, la asfixia presupuestaria repercute en el derecho a la educación universitaria, porque las universidades al no contar con partidas presupuestarias suficientes no pueden hacer frente a los gastos de infraestructura, servicios estudiantiles, salario, entre otros (Aula Abierta, 2021).

En Venezuela, la educación es gratuita hasta el pregrado universitario, sin embargo, en la realidad el estudiantado tiene que erogar dinero de su patrimonio para poder acceder a la educación. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria” (CRBV, 1999: Art. 102) y que “[...] La educación es obligatoria en todos sus niveles...La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas” (CRBV, 1999: Art. 103).

Además de la norma nacional, existen estándares internacionales de protección de la autonomía universitaria, como los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, los cuales establecen en su preámbulo que impacta negativamente al derecho a la libertad académica la omisión en la implementación progresiva de la educación gratuita (CIDH, 2021).

Y el principio 2 señala que “la distribución de recursos no puede convertirse en una herramienta de ataque contra instituciones y grupos académicos, ni de amenaza al pensamiento crítico” (CIDH, 2021: 9). Igualmente, destaca que el presupuesto que asigne el Estado debe ser proporcional para que las universidades puedan desarrollar sus actividades.

De las normas transcritas se denota que la educación universitaria en Venezuela es gratuita y que las universidades deben recibir un presupuesto proporcional con las actividades que realizan. Atendiendo, además a lo previsto en la Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas que establece que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: 1) Disponibilidad, 2) accesibilidad, 3) aceptabilidad y 4) adaptabilidad (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 1999).

Específicamente en relación a la accesibilidad, las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: 1) No discriminación; 2) Accesibilidad material; y 3) Accesibilidad económica, esta última hace referencia a que la educación tiene que estar al alcance de todos.

A pesar de las normas nacionales e internacionales citadas, la realidad es que la accesibilidad como característica indispensable de la educación no es cumplida, porque no existe asequibilidad material, ya sea por la localización geográfica o por medio de la tecnología moderna.

En relación a la asignación por localización geográfica, Aula Abierta ha documentado que desde el 2015, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) se apropió de la asignación del 100 % de los cupos de las universidades públicas a través del Sistema Nacional de Ingresos (SNI) (Aula Abierta, 2022a). No se toman en cuenta criterios objetivos como el promedio académico o la residencia del estudiante. Las universidades venezolanas tampoco están equipadas con tecnología moderna, las aulas no cuentan muchas veces con pupitres, entre marzo 2020 y diciembre 2022 se reportaron 428 incidentes de inseguridad (Aula Abierta, 2022b).

Algunos estudiantes tienen que pagar diariamente transporte público (un solo pasaje cuesta al menos 0,50 centavo de dólar, a veces más, dependiendo de la región del país, mínimo por la distancia general de las universidades debe tomar dos buses de ida y dos de vuelta), serían unos \$2 mínimo diarios, a la semana son \$10. Mientras que el bono Beca Universitaria de agosto 2023 eran 168.80 bolívares, es decir, 5.35 dólares al mes, de acuerdo a la tasa del Banco Central (La República, 2023).

En el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja, el salario mínimo es de 130 bolívares mensuales -unos 4,25 dólares-, una familia necesita 16,74 dólares diarios para cubrir la canasta alimentaria, es decir, más de 491\$ al mes (Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros Cendas-FVM, 2023 citado por Finanzas digital, 2023). Un estudiante universitario que trabaja no puede cubrir su alimentación ni transporte.

Y la situación se agudizó con la pandemia por Covid-19 durante los años 2020 y 2021, con la implementación de la educación a distancia. En Venezuela, diariamente en algunas regiones del país hay cortes de electricidad entre 4 a 8 horas, sin mencionar que hay lugares donde no existe conectividad a internet.

El estudio realizado por Speedtest Global Index, un portal que mide la velocidad del internet, para enero de 2020, Venezuela se ubicaba en el puesto N° 174 de un total de 176 países, registrando la peor velocidad de internet del mundo, por encima de Turkmenistán y Yemen. Y para el año 2024, ocupa el lugar 107 (Speedtest Global Index, 2024).

Asimismo, la asfixia presupuestaria genera la inexistencia de medios materiales que permitan la investigación científica. Por esta situación en el año 2018, la Asamblea Nacional (2018), dictó un acuerdo declarando la Emergencia Humanitaria Compleja de la Educación en Venezuela y en el año 2024 esa emergencia continua.

Aula Abierta explica que se aplicó un instrumento a 1.222 profesores de universidades públicas a nivel nacional y en la pregunta ¿Considera que existe una asfixia presupuestaria por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) en detrimento de las universidades públicas venezolanas? “El 99.1% de los profesores consultados (1.211 personas) consideraron que existe asfixia presupuestaria inducida por el MPPEUCT en detrimento de las universidades, siendo esto una de las principales causas del crítico estado de las universidades venezolanas” (Aula Abierta, 2021: 31).

1.1.1 Reducción y reconducción del presupuesto solicitado

El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en lo sucesivo ACNUDH) sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela del 4 de julio de 2023, establece la preocupación por la asfixia presupuestaria:

Las universidades se enfrentaban a problemas de financiación insuficiente, ya que algunas sólo recibían entre el 1% y el 2% de su presupuesto anual asignado. El ACNUDH señala que “recibió informes de que los profesores y el personal no pueden sobrevivir con sus salarios, lo que les obliga a buscar fuentes alternativas de ingresos y a abandonar su profesión (ACNUDH, 2023:3).

Ahora bien, el Informe del ACNUDH sobre Venezuela abarca el período comprendido entre el 1º de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023, pero la crisis inducida por el Estado venezolano a las universidades autónomas del país existe desde tiempo atrás. Todo inició en el año 2008, cuando el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior asignó a las universidades el mismo presupuesto del año anterior, es decir, la reconducción de su propio presupuesto.

La reconducción de los presupuestos implica para la universidad utilizar las mismas partidas establecidas en el presupuesto del año anterior para satisfacer sus requerimientos financieros en el año actual. Esta situación se origina porque el Estado venezolano impone a la universidad una asignación presupuestaria cuyo monto es idéntico o menor al asignado en años anteriores, sin considerar elementos tales como la inflación, las deudas acumuladas de la universidad producto del déficit presupuestario y otros elementos variables.

De esta forma, el déficit presupuestario de algunas universidades autónomas en Venezuela es de 99%, por tanto, eso afecta todos los niveles de estructura y funcionamiento de las casas de estudio del país. A continuación, se presenta la situación de los años 2019-2023 de la Universidad del Zulia (LUZ), la Universidad de los Andes (ULA), la Universidad Central de Venezuela (UCV) y la Universidad de Oriente (UDO).

En la Universidad del Zulia (LUZ) “para el año 2019 presentó un déficit de 99,86%. El monto aprobado por el Gobierno Nacional fue la asignación deficitaria más alta de toda la historia de la universidad venezolana y en el año 2020 el déficit estimado fue de 97,75%”. (Gómez *et al.*, 2019:106-107).

En julio de 2023 la rectora de LUZ, Judith Aular de Durán, expresó que “al no tener presupuesto, la universidad desarrolló convenios interinstitucionales con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para obtener recursos financieros y mantener activos todos los núcleos” (Noticia al Día, 2023).

Sin embargo, no se conocen cifras en concreto emitidas por las autoridades de LUZ sobre el déficit de presupuesto para el año 2023. Cabe destacar que, en Venezuela, no existe fácil acceso a la información pública y al mismo tiempo, existe hermetismo por parte de las universidades a la hora de proporcionar cifras de cualquier índole.

Por su parte, la Universidad de los Andes (ULA) en el año 2019 “el déficit fue de 80% y en el año 2020 el déficit fue del 97,75%, es decir, solo fue asignado un irrisorio 2,25% que se devaluó bajo el contexto de hiperinflación” (Aula Abierta, 2021: 20). La insuficiencia en este caso ni siquiera alcanza para la cobertura de gastos de personal profesoral y administrativo.

En marzo del año 2023, Nicolás Maduro admitió públicamente la desaparición de 3.000 millones de dólares de las arcas de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA). Según cálculos del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (ULA), “esa cantidad es 22 veces mayor al dinero recortado a los presupuestos solicitados por la Universidad de Los Andes (ULA) durante los últimos cinco años” (Observatorio de Derechos Humanos de la ULA, 2023).

En octubre de 2023, el Rector de la ULA, Mario Bonucci, informó durante la sesión del Consejo Universitario de la ULA, que se negó a una modificación presupuestaria que pretendía imponer el gobierno nacional y que, de acuerdo al informe presentado por la dirección de presupuesto, “solo el 5,4% del presupuesto asignado es lo que ha llegado este año a la universidad. Eso quiere decir que para el año 2023, el déficit de la ULA es de 94.6%” (Prensa ULA, 2023).

En el caso de la Universidad Central de Venezuela (UCV) en 2015 fue un año muy difícil debido al déficit en su presupuesto. El Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, aprobó solo 4.440 millones de presupuesto, lo que representa el 32,66% de lo necesario para que la universidad funcionara. Para el año 2019 el déficit fue de 68% y en el año 2021 fue de 97,73% y la Rectora en ese año, Cecilia García Arocha, denunció que el presupuesto asignado para la casa de estudio alcanzó solo para un mes. (Aula Abierta, 2021).

Finalmente, la Universidad de Oriente (UDO) para el año 2019, el déficit se ubicó en un 89% (Aula Abierta, 2021). La rectora de la UDO, Milena Bravo señaló que en el año 2021 “solo recibieron del presupuesto asignado un 23%, es decir, el déficit fue de 77%” (Mundo UR, 2021). En el año 2022, la Rectora no comentó cifras concretas, pero señaló que “en los últimos años la falta de presupuesto limitó los proyectos de investigación dentro de las universidades. Agregó que la pandemia “terminó de acabar” con los recursos que quedaban” (El Diario de Guayana, 2022).

De lo expuesto, se puede concluir que existe un déficit presupuestario de las universidades autónomas en Venezuela, que afecta el funcionamiento de las casas de estudio, generando el impedimento para mantener sus estructuras físicas y su organización.

Las universidades autónomas no solo reciben un mínimo porcentaje del presupuesto que solicitan sino que existen retrasos en los pagos, lo cual puede ser considerada como una política de control. Bajo estas circunstancias nace la figura de créditos adicionales, para cubrir las deficiencias o retrasos, pero esto implica grandes riesgos porque se deja el ejercicio de la autonomía financiera a la posterior asignación que pudiese resultar por parte de las autoridades competentes.

1.1.2 Imposición de lineamientos y la figura de “maquetas”

El Estado impuso unos lineamientos donde obligaba a la universidad a planificar el presupuesto con base a una cantidad de meses menor a la duración del año académico, generando un déficit existente desde la planificación del presupuesto.

Como ya se mencionó en el título anterior, el Estado ordena a la universidad a requerir créditos adicionales para solventar las posibles deficiencias, sin embargo, estos créditos serían liquidados desde un principio con retraso de hasta un año, generando que las universidades no pudieran disponer de su presupuesto e incluso incurrieran en incumplimiento de obligaciones legales frente a sus proveedores de servicios y bienes. Un ejemplo, de lineamientos arbitrarios, se evidenció en la Universidad del Zulia:

Durante la semana del 3 de julio de 2011, la directora de DG-Planiluz, Coromoto Hill, anunció la formulación y elaboración del anteproyecto presupuestario de LUZ para el año 2012. En esta medida, compartió que habían sido impuestos una serie de nuevos lineamientos obligatorios para la aprobación de dicha solicitud. Entre ellos manifestó que: “se exige que el anteproyecto este inmerso en las Líneas Generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar relacionado con: Nueva Ética Socialista, Suprema Felicidad Social, Democracia Protagónica Revolucionaria, Modelo Productivo Socialista...” (Aula Abierta, 2021:12).

La imposición de estos requerimientos deja en evidencia los sesgos por la afiliación política o de corte ideológico, que supeditan la aprobación de un proyecto que atiende a todo el funcionamiento operativo de las universidades públicas.

De esta forma, el gobierno implementó la figura denominada maquetas, las cuales indican a la universidad la forma en como los recursos deben ser solicitados. La Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) envió un instructivo que limitaba o direccionaba la manera de hacer el anteproyecto de presupuesto.

Esto trajo como consecuencia que el instructivo excluía determinadas partidas con requerimientos propios de las universidades. Por ejemplo, a partir del 2015, la Universidad de los Andes (ULA) debió preparar el presupuesto con dicho instrumento que no contenía gastos de funcionamiento, infraestructura, providencia estudiantil, imprevistos presupuestarios, entre otros. La maqueta es considerada una medida de control. (Aula Abierta, 2021).

En octubre de 2023, en la Universidad del Zulia, el Director de Recursos Humanos Gustavo Montero Proaño, manifestó que luego de cumplir con el envío de la maqueta correspondiente al 100% del Bono de fin de año, donde se tomaron en consideración todos los conceptos contemplados en la IV Convención Colectiva Única (IVCCU), esta dirección recibió el monto aprobado de la misma, donde se conoció que fueron excluidos del cálculo de este beneficio, algunos conceptos tales como: prima titular y el 90% del monto de la prima directiva para el personal docente y prima de jerarquía/responsabilidad, horas diurnas y horas nocturnas para el personal administrativo y obrero.

Así mismo, en base a esa maqueta aprobada por la OPSU, solicitaron el cálculo y carga en el Sistema Patria el mismo día, de un mes de Bono de fin de año. SIPROLUZ comunicó en sus redes lo siguiente:

Desde el proceso de nómina, se estuvo hasta horas de la noche realizando los ajustes necesarios para cumplir con esta instrucción y poder cargar esta nómina en la Plataforma Patria. Sin embargo, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), giró una nueva instrucción para la elaboración de la maqueta correspondiente al bono de fin de año. La aplicación de tales directrices disminuía hasta una cuarta parte el monto del Bono de Fin de Año, calculado por el Proceso interno de Nómina y aunque se manifestó la inconformidad por tal proceder, no se había tomado en cuenta y por el contrario se pretendía obligar a acatar esas directrices so pena de no recibir pago alguno (SIPROLUZ [@SIPROLUZ], 10 de octubre 2023).

Ante esta situación LUZ reenvió la maqueta originalmente remitida a esa oficina la cual fue elaborada en base a los lineamientos establecidos en la IV Convención Colectiva Única de los Trabajadores del Sector Universitario, pero ello no fue aceptado por la OPSU.

Ante esta situación, la ciudadana Rectora de LUZ se comunicó con la Ministro de Educación Universitaria manifestando la protesta ante las directrices emanada de esta Oficina técnica, y se acordó presentar un informe detallado de las violaciones de los derechos laborales, que servirá de soporte para la reunión del Ministro con la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Finalmente, luego de las discusiones descritas, el personal de la Universidad del Zulia, recibió los montos solicitados.

Este ejemplo, ilustra como la imposición de maquetas afecta negativamente las solicitudes de presupuesto que hacen las universidades.

1.1.3 Sistema paralelo de universidades que supone la desviación del presupuesto anual.

Desde el año 2004, por la Ley de Presupuesto de la Nación, se destinan recursos a la Misión Sucre, la Universidad Bolivariana de Venezuela, los programas proselitistas del Ministerio de Educación Universitaria, y a través de créditos extrapresupuestarios que se destinan al Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, la Asociación de Promoción de Educación Popular, y la Universidad de las Ciencias de la Salud.

El gobierno ha desembolsado casi 40.866 millones de dólares entre 2003 y 2017 para financiar un sistema de educación superior paralelo que está enfocado en ideologizar y hacer militancia política. Los fondos para la educación superior paralela se diluyen en instituciones donde prima la militancia política y universidades que, en la mayoría de los casos, nunca se construyeron o ni siquiera llegaron a funcionar (El Pitazo y CONNECTAS, 2021).

El profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la ULA, señaló que, en Mérida, a la Universidad Politécnica Territorial Kleber Ramirez se le entregaron diez autobuses en diciembre de 2018, mientras que a la ULA no se le asignó ninguno. Para el Observatorio de Derechos Humanos de la ULA :

Desde los años 2004 a 2017 se ha destinado la cantidad de 2.248 millones de dólares para el financiamiento del sistema paralelo universitario, recursos que han debido invertirse en las universidades autónomas y que han tenido un presupuesto reconducido desde el año 2007

en el marco de una economía hiperinflacionaria (Observatorio de Derechos Humanos de la ULA, 2019: 16).

Esto en contravención de los Principios Interamericano sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria (2021), específicamente el principio 2 que señala que el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que puedan desarrollar sus actividades. En el caso venezolano, el presupuesto que constitucional y legalmente les corresponde a las universidades autónomas se han destinado a universidades creadas por el gobierno con fines distintos.

2. Derechos laborales del sector universitario: Sentencias N° 00445 y N° 00446 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de fecha 11 de agosto de 2022

Instituciones y organizaciones internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)⁶ y la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela⁷ han denunciado la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial venezolano y su rol de brazo auxiliar del Poder Ejecutivo.

En este contexto, Aula Abierta ha registrado que desde el año 2010, al menos 50 decisiones judiciales vulneran la libertad académica y la autonomía universitaria en Venezuela, denotando una política de Estado de asedio contra la universidad venezolana y los universitarios (Aula Abierta, 2022c).

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que los derechos laborales como derechos humanos son esenciales para luchar contra las crisis, y si se aplica esa premisa al caso venezolano, se podría señalar que el respeto a los derechos laborales es indispensable para la protección de la población venezolana que desde al año 2015 atraviesa una emergencia humanitaria compleja (OIT, 2023).

Sin embargo, las sentencias N°00445 y N°00446 del 11 de agosto de 2022 de la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia (en adelante SPA) son un ejemplo de la transgresión de los derechos laborales del sector universitario.

Los antecedentes en Venezuela demuestran prácticas que de forma indirecta afectan los derechos laborales, por ejemplo, la práctica de paralelismo sindical y exclusión en los procesos de discusión de normas colectivas e injerencias y obstáculos impuesto por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

La Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) así como las asociaciones de profesores universitarios de las principales universidades públicas del país, han sido excluidas de la discusión de las convenciones colectivas y demás escenarios de discusión de asuntos inherentes a sus derechos e intereses laborales, como mecanismo de retaliación por sus opiniones críticas contra las políticas de Estado en contra de la autonomía universitaria, la libertad de asociación, la libertad académica y los derechos humanos en Venezuela, estableciendo una práctica como la exclusión de la mencionada federación de la discusión de las I, II, III y IV Convenciones Colectivas Únicas del sector universitario (CCU) (Aula Abierta, 2021).

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2022. A 5 años de las protestas por la suspensión de facultades de la Asamblea Nacional: Venezuela debe reconstruir la independencia judicial. <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/070.asp>

⁶ Comisión Internacional de Juristas (CIJ). 2021. Informe: Jueces en la Cuerda Floja. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>

⁷ Informe: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 2021. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5.SP.pdf>

2.1 Breve reflexión de las decisiones judiciales

En marzo de 2022, es remitido a las universidades públicas de Venezuela el Instructivo: Proceso de ajuste del sistema de remuneración de la administración pública, convenciones colectivas, tablas especiales y empresas estratégicas de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) integrada al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPPEFC). El mencionado instructivo (desde ahora Instructivo ONAPRE) imponía condiciones menos favorables que la también impuesta IV Convención Colectiva en relación a los lineamientos de bases de cálculos salariales y de beneficios laborales de las y los trabajadores universitarios.

Destaca que el instructivo fue remitido a las universidades mediante correos electrónicos y mensajes de telegram emitido por el MPPEFC, ONAPRE y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, reenviados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) el 22 de marzo de 2022, mensaje ratificado y formalizado mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022, y posteriores correos remitidos a todas las universidades.

Contra ese instructivo se presentaron varios recursos judiciales, se destaca que a los efectos de este estudio se analizarán las sentencias 00445 y 00446, sin embargo, para evidenciar el patrón sistemático de vulneración de los derechos laborales, se estudian, además, la sentencia N°252 del 14 de julio de 2022, la sentencia N°0761 del 10 de agosto de 2023 y la sentencia N°00444 del 11 de agosto de 2022, todas dictadas por la Sala Político Administrativa (SPA) del TSJ.

2.2 Sentencia N°252 de la Sala Político Administrativa de fecha 14 de julio de 2022

La Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de Carabobo, Universidad de Oriente, Universidad Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) interpusieron demanda de nulidad conjuntamente con acción de amparo cautelar contra el Instructivo ONAPRE. La SPA admitió la demanda de nulidad presentada por las mencionadas universidades contra el acto administrativo referente al instructivo.

Sin embargo, en relación con el amparo constitucional (a fin de lograr la suspensión temporal de sus efectos en el tiempo), fue declarado improcedente por parte de la Sala, por tanto mientras dure el proceso de nulidad el mencionado instructivo seguiría aplicándose a las universidades nacionales, por tanto, continuaría la vulneración a la autonomía universitaria, en contravención del artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y además violación a los derechos laborales del personal universitario.

Parte de la argumentación utilizada por la Sala es que no se comprobó la presunción de buen derecho (un requisito indispensable para el otorgamiento de las medidas cautelares), por cuanto entrar a valorar las denuncias efectuadas respecto de la violación del principio de progresividad de los derechos laborales, requeriría de un debate probatorio que incluya la verificación de las convenciones colectivas desmejoradas por el instructivo y que, en todo caso, es un asunto que va al fondo de la demanda de nulidad.

Además, se debe hacer énfasis que, al ser un instrumento dictado de forma unilateral por parte del Estado, transgrede el principio tripartito establecido en los convenios de la OIT, violación que ameritaba la procedencia del amparo interpuesto.

2.3 Sentencia N°00444 de la Sala Político Administrativa de fecha 11 de agosto de 2022

El personal jubilado y pensionado del Ministerio Público, interpuso recurso contencioso administrativo de nulidad y amparo cautelar contra el instructivo ONAPRE. En la sentencia N° 00444 del 11 de agosto de 2022, la SPA declaró conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LOJCA), que el escrito presentado no estaba acompañado de "...los documentos indispensables para verificar su admisibilidad" (LOJCA, 2010: Art. 35.4), es decir, no adjuntaron el instructivo objeto del recurso.

De acuerdo con la organización Acceso a la Justicia, esta decisión muestra la parcialización del juez administrativo a favor del Gobierno nacional, y “[...] confirma que la SPA es una instancia garante de los más polémicos y cuestionables actos gubernamentales, al no controlar que las decisiones de los organismos públicos se ajusten al orden jurídico” (Acceso a la Justicia, 2022a).

2.4 Sentencia N°445. Sala Político Administrativa de fecha 11 de agosto de 2022

La Universidad Central de Venezuela (UCV), la Universidad de Carabobo, la Universidad de Oriente, la Universidad Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO) y la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) interponen demanda de nulidad conjuntamente con acción de amparo cautelar contra el Instructivo ONAPRE. Luego que el 14 de julio de 2022 la SPA en sentencia N°252 admitiera la acción de nulidad, el juez administrativo cambió de opinión y decidió resolver su inadmisibilidad. Para justificar la revocación de la admisión de la demanda, la SPA señaló que las causales de inadmisibilidad, según el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Administrativa, son de orden público, por lo que puede modificar o revocar su decisión.

Con ese argumento, la Sala decidió cambiar la decisión que admitía la demanda de nulidad, y en consecuencia ratificó utilizar la tesis sin fundamento de la “inexistencia” del instructivo que desarrolló en la sentencia 444. Se deja en evidencia la diferencia entre este caso y el de los jubilados y pensionados del Ministerio Público, “el cual fue declarado inadmisile por la sentencia N° 444 debido a que no adjuntaron copia del acto impugnado. Señalamos esto porque en este caso comprobado por la propia Sala en su sentencia del mes de julio, admitió el recurso por cuanto se acompañaron todos los documentos necesarios (Acceso a la Justicia, 2022b).

De modo que adjuntado como fue el acto cuestionado, lo que procedía en el supuesto de la que la Sala tuviese dudas sobre su existencia, es que una etapa posterior del proceso se oficiara a la ONAPRE a los efectos de que la misma se pronunciara sobre su existencia o no. Sin embargo, en lugar de actuar así, la Sala aplica las mismas conclusiones de la sentencia N° 444 a un hecho que no solo era distinto sino en el que ya había verificado que estaba adjunto el acto objeto de disputa, el cual ahora es declarado inexistente sin que la ONAPRE diga nada al respecto hasta ahora (Acceso a la Justicia, 2022b).

Aunado a lo expuesto, la Sala decidió multar a todas las universidades nacionales accionantes y a sus abogados, y ordenó pagar a cada uno 50 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el BCV, como lo hizo en la referida sentencia 444.

En conclusión, la SPA utilizó el argumento infundado de la inexistencia del instructivo para desestimar la acción de nulidad. Sin debate alguno, la SPA negó a los accionantes de una tutela judicial efectiva.

2.5 Sentencia N°446. Sala Político Administrativa de fecha 11 de agosto de 2022.

La Universidad de los Andes (ULA) interpone demanda de nulidad conjuntamente con acción de amparo cautelar contra el Instructivo ONAPRE, y la Sala Político Administrativa aplicó los mismos términos de la sentencia N°00445. Lo más grave de esta situación es que la propia Sala desconoció que había admitido en la sentencia número 254 del 14 de julio de 2022 esa misma demanda de nulidad que presentó la ULA contra el instructivo, generando un desorden procesal, además de provocar un estado de inseguridad jurídica.

Cuando SPA señala que el instrumento sobre el cual el Ejecutivo nacional realiza los pagos a los trabajadores públicos no existe, es un atentado a la dignidad de quienes prestan servicios en los diferentes ámbitos de la Administración pública. Y quien acude al órgano judicial parte termina siendo multado por supuestamente incurrir en “temeridad procesal”, termina agravando la situación de aquellos que, en la búsqueda de que el sistema de justicia restablezca sus derechos laborales desmejorados, terminan en una situación patrimonial más comprometida como consecuencia de la multa (Acceso a la Justicia, 2022c).

⁸ En los términos de la Sala Político Administrativa, la temeridad procesal “consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón”. (ALVARADO VELLOSO, Adolfo y PALACIO, Lino (1992): Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tomo II. Santa Fe: Rubinzal Culzoni)”

2.6 Sentencia N°0761. Sala Político Administrativa de fecha 10 de agosto de 2023.

Luego de las sentencias N°00445 y 00446 dictadas por la Sala Político Administrativa en agosto de 2022, las universidades afectadas por la imposición de una multa por cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV), solicitaron la revocatoria de la mencionada multa a través de un recurso interpuesto ante el Máximo Tribunal el 23 de noviembre de 2022.

Y en fecha 10 de agosto de 2023, la Sala Político Administrativa decidió revocar la sanción de multa impuesta en el punto Nro. 4 de la sentencia Nro. 00445 dictada por esta Sala en fecha 11 de agosto de 2022. En la solicitud de la revocatoria las universidades enfatizaron, que:

El recurso de nulidad fue ejercido [...] con el único propósito de ver restablecidos los derechos laborales y beneficios socio económicos establecidos en la IV Convención Colectiva y los Acuerdos Federativos gremiales acordados, y lograr la desaplicación del instructivo ‘Proceso de Ajuste del Sistema de Remuneración de la Administración Pública, Convenciones Colectivas, Tablas Especiales y Empresas Estratégicas’ [...]. Destacaron, “[...] que las accionantes del recurso son universidades públicas tutelando el derecho de sus trabajadores [...] (Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2023: Sentencia núm. 00445)

La Sala explicó que al imponer ese tipo de sanciones se corre “el riesgo de llegar a causar temor en los trabajadores de acudir ante los órganos de administración de justicia a defender sus derechos [...]”. Así pues, el juez administrativo invocó que “en aras de garantizar la consecución de los fines constitucionales, especialmente, el denominado principio a la igualdad, declara, procedente la solicitud planteada por las reclamantes de la multa y, en consecuencia, revoca la sanción impuesta” (Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, 2023: Sentencia núm. 00445).

A pesar de esta decisión de la SPA, la misma no da solución a la grave situación en que aún se encuentran los trabajadores universitarios, quienes siguen perjudicados por la propia Sala, tras declarar inadmisibles todas las demandas interpuestas contra el instructivo de la Onapre. La revocación de la multa declarada por la Sala no cambia la situación de indefensión en la que están actualmente afectados los trabajadores por la decisión de la SPA (Acceso a la Justicia, 2023).

Conclusiones

Las actuaciones y prácticas del Estado descritas, contravienen las normas constituciones venezolanas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General N° 13 de Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, normas que en general reconocen el derecho a la educación, los derechos laborales y el principio de autonomía universitaria pero también, establecen a los estados la obligación de respetar y promover tales derechos, problemática sobre la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y sus Relatorías Especiales sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y para la Libertad de Expresión (RELE), así como Naciones Unidas han hecho públicas sus preocupaciones sobre este particular.

Se confirma que hay violaciones a la autonomía financiera de las universidades autónomas en Venezuela y los derechos laborales del sector universitario, mediante la política del Estado venezolano de asfixia presupuestaria, a través de prácticas como la reducción y reconducción del presupuesto, la imposición de lineamientos y la figura de las maquetas, la implementación de créditos adicionales, desviación del presupuesto anual a universidades no autónomas y las decisiones judiciales que limitan la toma de decisiones de las universidades.

En las sentencias N°00445 y N°00446 del 11 de agosto de 2022, la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia utilizó el argumento infundado de la inexistencia del instructivo ONAPRE para desestimar la acción de nulidad. Sin debate alguno. Generando una situación de indefensión de los trabajadores que se vieron afectados por dicha decisión.

Referencias Bibliográficas

ACCESO A LA JUSTICIA. 2022a. **SPA declara inadmisibile una de las demandas de nulidad presentada con el instructivo ONAPRE y determina su inexistencia.** En <https://accesoalajusticia.org/spa-declara-inadmisibile-una-de-las-demandas-de-nulidad-presentada-con-el-instructivo-de-la-onapre-y-determina-su-inexistencia/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

ACCESO A LA JUSTICIA. 2022b. **SPA declara inadmisibile demanda nulidad presentada por la UCV, la UC y otras universidades contra el instructivo ONAPRE y reitera el criterio de la inexistencia del acto.** En <https://accesoalajusticia.org/spa-declara-inadmisibile-demanda-de-nulidad-presentada-por-la-ucv-la-uc-y-otras-universidades-contra-el-instructivo-de-la-onapre-y-reitera-el-criterio-de-la-inexistencia-del-acto/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

ACCESO A LA JUSTICIA. 2022c. **SPA declara inadmisibile demanda de nulidad de la ULA contra el instructivo ONAPRE a partir de tesis de inexistencia del acto.** 2022. <https://accesoalajusticia.org/spa-declara-inadmisibile-demanda-de-nulidad-de-la-ula-contra-el-instructivo-de-la-onapre-a-partir-de-tesis-de-inexistencia-del-acto/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

ACCESO A LA JUSTICIA. 2023. **Revocan multa impuesta a la UCV, UC, UDO, UNEXPO y la UPEL tras declarar en el 2022 la inadmisibilidat de la demanda de nulidad contra el instructivo ONAPRE.** En <https://accesoalajusticia.org/revocan-multa-impuesta-a-la-ucv-uc-udo-unexpo-y-la-upel-tras-declarar-en-el-2022-la-inadmisibilidat-de-la-demanda-de-nulidad-contra-el-instructivo-onapre/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2023. **Informe de la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.** En https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/07/A_HRC_53_54-.pdf [Consultado el 15 de octubre 2023].

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000. Caracas. Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL. 2010. **Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451.

ASAMBLEA NACIONAL. 2018. **Acuerdo para la Declaración de la Emergencia Humanitaria Compleja de la Educación.** En <https://www.asambleanacionalvenezuela.org/actos/detalle/acuerdo-para-la-declaracion-de-la-emergencia-humanitaria-compleja-de-la-educacion-300> [Consultado el 15 de octubre 2023].

AULA ABIERTA Y EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. 2016. *Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela. Contribución para el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.* En <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2016/08/EPUVenezuelaRestriccionesLibertadAcademica.pdf> [Consultado el 15 de agosto 2023].

AULA ABIERTA. 2021. **Informe preliminar Libertad Académica y autonomía universitaria en la educación superior en Venezuela.** En <https://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/06/INFORME->

[PRELIMINAR-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-Y-AUTONOM%C3%8DA-UNIVERSITARIA-EN-LA-EDUCACI%C3%93N-SUPERIOR-EN-VENEZUELA.pdf](#) [Consultado el 15 de agosto 2023].

AULA ABIERTA (a). 2022. **Nota de prensa. Universidades gestionan su propio proceso de admisión ante irregularidades de la OPSU.** En <https://aulaabiervenezuela.org/2022/10/28/universidades-gestionan-su-propio-proceso-de-admision-ante-irregularidades-de-la-opsu/> [Consultado el 15 de agosto 2023].

AULA ABIERTA (b). 2022. **Nota de prensa. Recuperar las instalaciones deportivas de la ULA requiere una cantidad de dinero “incuantificable”.** En <https://aulaabiortalatinoamerica.org/2022/12/12/recuperar-las-instalaciones-deportivas-de-la-ula-requiere-una-cantidad-de-dinero-incuantificable/> [Consultado el 15 de agosto 2023].

AULA ABIERTA (c). 2022. **Aula Abierta y sociedad civil rechazan ataques del TSJ contra autoridades universitarias.** En <https://aulaabiortalatinoamerica.org/2022/09/07/aula-abierta-y-sociedad-civil-rechazan-ataques-del-tsj-contra-autoridades-universitarias/> [Consultado el 15 de agosto 2023].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2019. **Informe Anual 2018.** En <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf> <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp> [Consultado el 15 de agosto 2023].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2019. **II informe anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).** En <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018REDESCA-es.pdf> [Consultado el 15 de agosto 2023].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2022. **Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Venezuela.** En <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf> [Consultado el 15 de octubre 2023].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA VENEZUELA (MESEVE), RELATORÍAS ESPECIALES SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (REDESCA) Y PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (RELE). 2021. **La CIDH y sus Relatorías Especiales expresan preocupación por la situación de la autonomía universitaria y la libertad académica en Venezuela.** En <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/192.asp> [Consultado el 15 de agosto 2023].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2021. **Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.** Organización de Estado Americanos (OEA). En https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf [Consultado el 15 de octubre 2023].

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS. 1999. **Observación General N°13.** En <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20debe%20ser%20accesible,Accesibilidad%20material> [Consultado el 15 de octubre 2023].

EL DIARIO DE GUAYANA. 2022. **Rectora de la UDO: No nos conformamos con una educación que no sea acorde con estándares mundiales.** En <https://eldiariodeguayana.com.ve/rectora-de-la-udo-no-nos-conformamos-con-una-educacion-que-no-sea-acorde-con-estandares-mundiales/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

EL PITAZO Y CONECTAS. 2021. **Asfixia, control y estafa chavista en la educación superior venezolana.** En <https://alianza.shorthandstories.com/UNIVERSIDADES-EN-ROJO/index.html> [Consultado el 15 de octubre 2023].

FINANZAS DIGITAL. 2023. **Cendas-FVM: Canasta Alimentaria Familiar de agosto 2023 se situó en US \$491.** En <https://finanzasdigital.com/canasta-alimentaria-familiar-de-agosto-2023-se-situo-en-us-491/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

GÓMEZ, David; VELAZCO, Karla; FARÍA, Innes y VILLALOBOS, Ricardo. 2019. **Libertad académica y autonomía universitaria: Una mirada desde los derechos humanos. Referencias a Venezuela (2010-2019).** Ediciones Astro Data S.A. Maracaibo

GÓMEZ, David; VELAZCO, Karla y ORTEGA, Denise. 2020. **Derecho a la Libertad Académica en Latinoamérica.** Instituto de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo.

LA REPÚBLICA. 2023. **Bono Beca Universitaria, agosto 2023: NUEVO MONTO y cómo cobrarlo por Patria.** En <https://larepublica.pe/datos-lr/venezuela/2023/08/15/beca-universitaria-bono-con-aumento-registrate-en-5-pasos-y-cobra-el-pago-de-agosto-2023-venezuela-lrtmv-535245> F [Consultado el 15 de octubre 2023].

MARSISKE, Renate. 2010. *La autonomía universitaria. Una visión histórica y latinoamericana.* En **Perfiles Educativos**, vol. XXXII México. p. 9-26.

MUNDO UR. 2021. **Rectora Bravo: La UDO solo recibió 23% del presupuesto de este año.** En <https://mundour.com/2021/12/15/rectora-milena-bravo-la-udo-se-ha-sobrepuesto-y-sigue-cumpliendo-con-su-mision-al-servicio-del-pais/> [Consultado el 15 de octubre 2023].

NAÍM, Moisés. 2022. **La revancha de los poderosos.** Editorial Debate E-book

NOTICIA AL DÍA. 2023. **LUZ preserva el prestigio y un título valioso en el mundo pese a las adversidades.** En <https://noticialdia.com/al-dia/pese-a-las-adversidades-luz-preserva-su-prestigio-en-el-pese-a-las-adversidades-luz-preserva-su-prestigio-en-el-mundo-y-un-titulo-con-peso-mundo-y-un-titulo-con-peso/> Fecha de consulta 15 de octubre 2023.

NOTICIAS ONU. 2019. **Actualización oral sobre la situación de derechos humanos en Venezuela.** En <https://www.ohchr.org/es/2019/09/oral-update-human-rights-situation-bolivarian-republic-venezuela> [Consultado el 15 de octubre 2023].

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. 2023. **Crisis universitaria en Venezuela que señala Informe del Alto Comisionado de la ONU tiene más de 15 años.** <https://www.uladdhh.org.ve/informe-alto-comisionado-onu-venezuela-educacion-universidades/> [Consultado el 15 de septiembre 2023].

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. 2019. **Informe sistema paralelo universitario en Venezuela.** En <https://www.uladdhh.org.ve/informe-el-sistema-paralelo-universitario-en-venezuela-2003-2019/> [Consultado el 15 de septiembre 2023].

OIT. 2023. **Los derechos laborales como derechos humanos son esenciales para luchar contra las crisis** En https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_869054/lang-es/index.htm [Consultado el 15 de octubre 2023].

PRENSA ULA. 2023. **Consejo Universitario discutió modificaciones presupuestarias.** En <http://prensa.ula.ve/2023/10/04/consejo-universitario-discuti%C3%B3-modificaciones-presupuestarias> [Consultado el 15 de octubre 2023].

RELATORÍA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS PARA LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN, ONU. 2020. **Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.** En https://digitallibrary.un.org/record/3883914/files/A_75_261-ES.pdf [Consultado el 15 de agosto 2023].

SIPROLUZ. 2023. **Bono de fin de año 2023**. En <https://www.instagram.com/p/CyPKJiDu9Cs/?igshid=MzRlODBiNWFiZA%3D%3D> F [Consultado el 15 de octubre 2023].

SPEEDTEST GLOBAL INDEX. 2024. **Median Country Speeds Updated**. En <https://www.speedtest.net/global-index> [Consultado el 15 de septiembre 2023].

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 11 de agosto de 2022. **Sentencia N°00445**. Caso: Universidad Central de Venezuela y otros.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 11 de agosto de 2022. **Sentencia N°00446**. Caso: Universidad de los Andes.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 14 de julio de 2022. **Sentencia N°252**.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 10 de agosto de 2023. **Sentencia N°0761**.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 11 de agosto de 2022. **Sentencia N°00444**.

VELAZCO, Karla. 2023. **Retos de la Inteligencia Artificial en las Universidades Autónomas en Venezuela: Visión desde el derecho al Internet**. En <https://bitacora.interconectados.org/xi-foro-invertido-de-interconectados-sesion-2-las-visiones-hacia-el-interior-de-la-propia-universidad-ponencia-7-retos-de-la-inteligencia-artificial-en-las-universidades-autonomas-en-venezuela-vi/> [Consultado el 15 de octubre 2023].